



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

No consideramos un gasto, sino una inversión en conocimientos, el tiempo que demande repasar los hechos y actos históricos que jalonan la creación de nuestra provincia.

La ley del Congreso Nacional, n° 1.532, se organizó los Territorios Nacionales en diferentes Gobernaciones, dando nacimiento entre otras, a las de La Pampa, Neuquén, y Río Negro.

Los incisos 1°, 2°, y 3°, de dicha ley respectivamente, detallan los límites territoriales entre las cuales se creaban los tres citados precedentemente.

Importa entonces saber que el Meridiano X° Oeste de Buenos Aires, era la frontera común entre La Pampa y Mendoza. Que la prolongación de este Meridiano hasta el río Neuquén, era la frontera Este de la Gobernación del Neuquén con su similar de Río Negro, y que el río Limay, y el lago Nahuel Huapi era la frontera Sur del Neuquén con Río Negro.

Es dable decir entonces, que los límites entre ambas Gobernaciones eran precisos, aunque no estaba el Meridiano X° Oeste de Buenos Aires, demarcado sobre el terreno, ni se había precisado la traza separativa en el medio de las vías acuosas.

Es importante referirnos entonces exclusivamente a los intentos nacionales de demarcar y colocar los hitos divisorios del Meridiano X° Oeste de Buenos Aires.

En el año 1881, el Gobierno Nacional encomendó a varios agrimensores, la delimitación de varias Secciones de tierras fiscales (una Sección es una poligonal rectangular que contienen 25 lotes de 10.000 hectáreas cada uno), ubicadas al norte de La Pampa, debiendo según sus instrucciones, partir de la línea del Meridiano X° Oeste de Buenos Aires, que serviría como cara OESTE de estas mensuras. Como esta línea no existía hasta ese tiempo sobre el terreno, debían, a través de un punto conocido ubicado cerca del actual ciudad de San Rafael (Mendoza.). Encontrar y amojonar la línea que comprendía al Meridiano X° Oeste de Buenos Aires.

Estos dos intentos, de los agrimensores Otamendi, Pico y Cía., Cagnoni, Carvallo, y Domínguez, dieron lugar a la famosa línea quebrada, que posteriormente, fue tenida en cuenta a la hora de laudarse el problema de límites que tuvieron la Provincia de Mendoza y la gobernación de La Pampa, a través de la sanción de la ley 5217, (que aunque no lo diga expresamente, dejó de lado el Meridiano X° Oeste de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Buenos Aires, como límite natural entre ambos estados, fijado por la ley 1532) que fijó la línea quebrada como límite de La Pampa y Mendoza.

Las razones que tuvieron ambos para llegar a este arreglo son conocidos, la facultad del Congreso era viable (artículo 67 inciso 14) y este problema puntual entre ambas, tuvo esa solución.

Sabiendo el Poder Ejecutivo Nacional, que este importante Meridiano no había sido determinado en el terreno de manera indubitable y precisa, encomendó en el año 1904, al Ingeniero Geógrafo, Norberto Cobos a que realizara la traza exacta del Meridiano X° Oeste de Buenos Aires.

Con aparatos más modernos y precisos, este realiza el trabajo y fija los puntos, de manera más exacta que las anteriores delimitaciones, pero no exacto como hoy sabemos. Su línea, se encuentra a 7.797,80 metros, y a 12.303,84 metros al Oeste de los anteriores trabajos efectuados en el año 1881, que dieron lugar a la línea quebrada, citada supra.

Pues bien, esta línea, que ha sido aprobada por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, se halla ubicada a 68° 22' 32" del Meridiano de Greenwich, que debía haber sido tomada por el I.G.M. para precisar sus mapas oficiales de esta región, ya que era la **Lectura Oficial** del Meridiano, **Jamás** fue tomado en cuenta por ese organismo, en un -al menos- negligente proceder.

Pero sí, lo fué la famosa línea quebrada, que pasó a constituirse en la "historia Oficial", distorsionando la visión de varias generaciones de argentinos, en cuanto a la verdadera ubicación del Meridiano X° Oeste de Buenos Aires, Divisoria de ambas Gobernaciones.

Este proceder, injustificable por cierto desde todo punto de vista a principios de siglo XX, ha sido mantenido hasta el presente, sin variaciones por parte del I.G.M., quien no ha "blanqueado" el trabajo del Ing. COBOS en ningún mapa de la región. Manteniendo oculta como se menciona antes, esta situación que sin duda habría dejado con menos argumentos fácticos a la vecina Neuquén.

Retomando los antecedentes a mencionar, llegamos a junio de 1955, en que se sanciona la ley n° 14.408, de creación de varias provincias, entre ellas a Río Negro, y Neuquén. Quienes, según el inciso a) mantendrían sus actuales límites de los Territorios ó Gobernaciones.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Del análisis de ambos textos legales, las leyes 1532 y 14.408, sin lugar a dudas, se puede afirmar que el Meridiano X° Oeste de Buenos Aires y las vías lacustre por el Sur, son o constituyen el límite histórico y **Legal** fijado entre ambas provincias.

La errónea ubicación en los mapas oficiales de la línea meridiana, lo mismo que la controversia sobre donde pasaba la divisoria en las vías navegables (ríos y lago) por el Sur, entre ambas provincias, con importantísimas pérdidas territoriales para nuestra provincia, en favor de Neuquén, dió lugar a años de desencuentros entre ambas, situación que finalmente se canalizó, en una época aciaga de la historia argentina, hacia un Organismo Administrativo, la Comisión Nacional de Límites.

Este actuando con el asesoramiento del I.G.M., de quien ya hemos dado nota de sus falencias administrativas, viene luego de un corto procedimiento, poblado de vicios, a confirmar en un **Todo** las pretensiones de nuestros vecinos, a consolidar jurídicamente una posición (agravante a nuestros derechos) a espaldas de lo normado por el Congreso Nacional, en las leyes 1532 y 14.408, generando desde el gobierno de Facto de aquel entonces, el Tte. Gral. Juan C. Onganía, sanciona un decreto ley el n° 18.501, el cual fija **Un Nuevo Límite** entre ambas provincias.

En efecto, de la atenta lectura de esa norma "legal" vemos como se deja de lado lo estatuido por las leyes anteriores, ya que la citada normativa cambia arbitrariamente la ubicación cierta del Meridiano X° Oeste de Buenos Aires de su lugar real a la línea quebrada que en esa época se sabía fehacientemente que estaba desplazada en mas de 12.000 metros al Este de su exacta ubicación.

Y más aún, teniendo en cuenta que si se hubiera considerado la línea demarcada por el Ingeniero Geógrafo Norberto Cobos, en vez de las otras, el error, inconveniente aún para nosotros, hubiera sido mínimo. Pero no fue así, y la historia continua.

LIMITE SUR ENTRE NEUQUÉN Y RIO NEGRO

Dice el inciso 2° de la ley 1532, que el límite Sur de la Gobernación del Neuquén, lo constituía el río Limay y el lago Nahuel Huapi, la ley 14.408 de provincialización de Neuquén y Río Negro, consolida definitivamente estos límites.

Pese a no decirlo expresamente, podemos colegir que la voluntad del Legislador de ambas leyes, es hacer pasar la divisoria común entre ambas provincias, por el



Legislatura de la Provincia de Río Negro

cauce medio de las vías hídricas mencionadas. Esta solución se ajusta a la aspiración de ambos vecinos, y más aún, es una solución casi diríamos ordinaria, por lo común, en los múltiples casos de conflictos de determinación de límites entre vecinos, cuando un río o lago divide fronteras.

Pero pese a eso, la solución dada al diferendo, primero por la citada Comisión Nacional de Límites, y la segundo, por el Tte. Gral. Onganía, fue si, tomar el cauce medio del río Limay pero respetando las islas cedidas a Neuquén por Nación, cuando esa Gobernación tramitó la cesión y título de las islas a terceros (hay que tener presente que tramitar y obtener un título por parte de los ocupantes isleños de los ríos Neuquén y Limay, era mas complicado solicitarlo en Viedma (Río Negro) que tramitarlo en Neuquén capital, por lo tanto la Dirección Nacional de Tierras y Colonias remitió todas las actuaciones legales y técnicas a la delegación de la ciudad de Neuquén, para que esta hiciera todas las actuaciones necesarias para los fines propuestos, ya que ambas eran **Territorios Nacionales**).

Otro aspecto que llama nuestra atención se refiere al lago Nahuel Huapi, en una extraña interpretación del texto legal, "mutila" el recorrido o extensión natural del lago, haciendo pasar la divisoria por debajo de la isla Victoria, sobre la cual la Provincia de Río Negro contaba con numerosas acciones y actos legales de real posesión de la misma, y en ves de continuar su derrotero al Norte del lago, hasta culminar con el arroyo Pireco, divisoria establecida por la Colonia Nahuel Huapi para los territorios de Neuquén y Río Negro, -por una oscura decisión-, ubicaba al brazo Blest como parte final del lago, cuando el real final del lago es el brazo Última Esperanza, acto este que nos despojaba de una importantísima y extensa región, que incluía a los lotes 44 al 76 de la cita Colonia, al ubicar una imaginaria línea divisoria hasta el extremo del brazo Blest, y de allí enlazar con la cordillera de Los Andes, límite con Chile,

ISLA VICTORIA - REPERCUSION ACTUAL

Hace mucho tiempo atrás, cuando el Concejo Provincial de Educación, nos informaba que estaba al momento de firmar la transferencia de establecimientos educativos, de parte de Nación hacia Neuquén, entre otras provincias involucradas, que entre ellas se encontraba la Escuela n° 7 "Guardaparque Aurelio Pargade", sita en la isla Victoria, por nuestro intermedio solicitamos a Fiscalía de Estado que intime a Ministro de Educación de la Nación, a no innovar en la cuestión. Esta urgente petición no es tenida en cuenta por el Poder Ejecutivo Nacional, la cual dicho sea de paso no es siquiera contestada, por lo cual, esta Comisión Provincial de Límites despacha otro telegrama colacionado al



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

mismo destinatario, previo a que entrará en vigencia el convenio de transferencia, el 1° de agosto de 1988, tampoco a la fecha se obtuvo respuesta alguna.

Soslayando así, a nuestro juicio, la importante concientización que deberían tener ambos pueblos hermanos, posibilitando así una futura conciliación entre ambas provincias, sin que soporten "traumas" de posibles pérdidas territoriales, que nunca en realidad fueron derechos consolidados para Neuquén, en razón de los terribles errores de hecho, que modifican la solución dada al tema, por el decreto ley 18.501.

Por ello es que solicitamos se de inicio a una campaña oficial sobre la cuestión aludida y que sea elaborada por la Comisión Provincial de Límites (ley 1812), como manera de tener un solo y claro mensaje.

A las bondades de esta futura campaña de ilustración, deseamos agregar que la real conceptualización pública del tema, su discusión abierta y generalizada, aportaría mas luz sobre este conflicto de límites, no de provincias, terminado con la distorsión que algunos habitantes tienen del mismo, por suerte los menos, seguramente por desconocimiento de la cuestión aludida.

Aún siendo autoridades de facto quienes conducían los destinos de la Provincia de Río Negro, comprendieron que la sanción del decreto ley 18.501, era una aberración jurídica, procedieron en consecuencia y dictaron el decreto ley 789/73 que rechazo la normativa nacional, reafirmando nuestro derechos inalienables e imprescriptibles sobre esa vastas regiones, de que fuimos despojados.

Por ello, en el transcurrir del tiempo, esta Comisión Provincial de Límites (ley 1812), ha realizado ingentes trámites y gestiones para que se procediera en consecuencia, sin obtener resultado alguno, salvo las resoluciones y comunicaciones aprobadas por la Legislatura.

AUTOR: Comisión Especial de Límites



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE

Artículo 1° - Solicitar al Congreso de la Nación la derogación del decreto ley n° 18.501, sancionado por el Presidente de Facto Tte. Gral. Juan Carlos Onganía, por ser violatorio de lo dispuesto por las leyes 1532 y 14.408 y de los antecedentes preexistentes que sirvieron de base a esas normas legales.

Artículo 2° - Ratificar ante el Poder Ejecutivo Nacional y el Congreso de la Nación la vigencia de las leyes 1532 y 14.408 para la determinación de los límites territoriales de la Provincia de Río Negro. Tal cual lo manda el artículo 9° de nuestra Constitución Provincial.

Artículo 3° - Pedir al Poder Ejecutivo Nacional, que el Instituto Geográfico Militar (I.G.M.), inicie la inmediata determinación y amojonamiento del meridiano X° Oeste de Buenos Aires, límite in controvertido entre las Provincias de Neuquén y de Río Negro a través del organismo oficial competente.

Artículo 4° - Solicitar a los Diputados y Senadores nacionales de nuestra provincia, que inicien en forma inmediata las acciones que correspondiere, a los efectos de cumplimentar los artículos mencionados precedentemente de esta resolución.

Artículo 5° - Hecho lo anterior, se propicie una reunión del máximo nivel, entre las autoridades electas de las Provincias de Río Negro y del Neuquén, con la mediación de la Comisión de Límites del Congreso de la Nación Argentina, para lograr el acuerdo definitivo sobre la demarcación de la línea divisoria del lago Nahuel Huapi y su continuación hasta un hito internacional del límite con la república de Chile.

Artículo 6° - De forma.